REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2019-00805
REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente y no dio contestación a la demanda.

De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone:

1. FIJAR el día **15 del mes marzo del año 2021, a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. CITAR a la demandante para rendir interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora antes señalada.

3. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

3.1.2 DECRETAR el testimonio de MARTHA YANETH ALDANA SALAMANCA y JORGE ENRIQUE CARVAJAL BRITO. La parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a las testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

3.1.3 CITAR al DEMANDADO para que rinda interrogatorio en la fecha y hora antes señaladas.

3.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que el demandado no contesto la demanda.

NJVG

3.3 PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1 DECRETAR ENTREVISTA con el menor MARTIN JAIR MORENO CARVAJAL la cual se efectuará por parte de la Asistente Social del Despacho y la Defensora de Familia adscrita el día **01 de febrero del año 2021 a las 02:30 p.m.,** en las instalaciones del juzgado y/o vía virtual atendiendo la evolución de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional frente al virus COVID-19.

3.3.2 DECRETAR el testimonio de MIRIAN GUANUME y MANUEL MORENO, el cual se rendirá en la misma fecha de la audiencia señalada, la parte demandante hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

4. NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

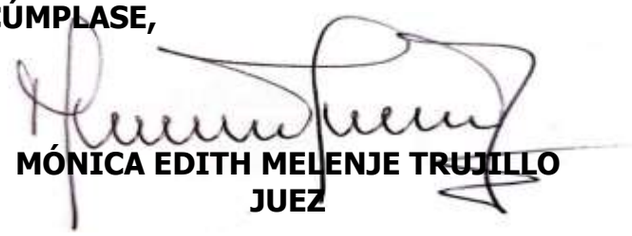

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 49,** fijado hoy **18-09-2020** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALI VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG